

# **MIRYAN OMAÑA DURAN**

## **ABOGADA**

*Cra. 13 No. 44-35 Of. 201 Telf: 8122165- cel: 300-2213656  
E-mail: [miryamomana@yahoo.es](mailto:miryamomana@yahoo.es)*

Señor  
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
-Transitoriamente Juzgado 65  
de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá. D.C.  
E.                      S.                      D.

ASUNTO: VERBAL SUMARIO: 110014003-083-201900229-00 DE JAIRO  
ANTONIO AVILA GUZMAN CONTRA ALCIRA MENDEZ DE BARRERA

Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM, designada por su Despacho para el proceso del asunto, dentro del término legal me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Así consta en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50S-433418 anotación No.1.

SEGUNDO: Eso reza la Escritura Pública No.0261 del 6 de febrero de 1.978, Notaría 9 del Círculo de Bogotá.D.C.

TERCERO: Así se observa en el certificado de tradición matrícula 50S-433418 impreso con fecha 04 de septiembre de 2017 allegado al Despacho como prueba.

La prescripción está reglada a partir del art. 2512 y siguientes del Código Civil Colombiano. Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de la señora ALCIRA MENDEZ DE BARRERA, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Se propone como excepción la genérica basándose en que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia.

PRUEBAS:

Las que obran en el proceso como acervo probatorio.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Del señor juez,



MIRYAN OMAÑA DURAN

C.C. 41.680.769

T.P. 78.245 C.S.J.

**VERBAL SUMARIO 110014003-083-2019-00229-00 DE JAIRO ANTONIO AVILA GUZMAN  
CONTRA ALCIRA MENDEZ DE BARRERA**

Miryam Omaña <miryamomana@yahoo.es>

Mar 26/04/2022 10:27

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>